

Al contestar refiérase
al oficio N° **08341**

08 de junio de 2021
DCA-2271

Señor
Taciano Lemos Pires
Director General
**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, el suministro de gases medicinales para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19, por un monto máximo de ₡569.549.086,60 (quinientos sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y seis colones con sesenta céntimos).

Nos referimos a su oficio No. DG-1871-06-2021 del 03 de junio del 2021, recibido en esta Contraloría General de la República el 04 de junio siguiente, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

I. Justificaciones de la solicitud

Señala que este órgano contralor mediante oficio No. 02649 (DCA-0772) del 22 de febrero anterior, autorizó por un plazo de 3 meses adquirir en forma directa el suministro de gases medicinales para la atención por la emergencia nacional causada por el Covid-19. Manifiesta que la indicada autorización generó el expediente No. 2021CD-000007-0001102101, la cual cubre las necesidades hasta aproximadamente el 31 de agosto del 2021, considerando que en el Hospital se ha presentado un aumento considerable en el consumo de gases medicinales como consecuencia de la pandemia.

Manifiesta que mediante la contratación No. 2019LN-000017-2101, el Hospital se encuentra gestionando la compra que incluye estos gases medicinales e industriales, sin embargo indica que durante el trámite de compra se recibieron una gran cantidad de recursos de objeción que provocó una demora importante en el procedimiento y sus demás etapas.

Argumenta que la Junta Directiva mediante acuerdo No. SJD-1012-2021 el 21/05/2021, emitió el acuerdo de adjudicación, de ahí que el Hospital envió el día 31 de mayo pasado la respectiva publicación al diario oficial La Gaceta, misma que se esperaba fuese publicada el jueves 03 de junio anterior, por lo que tomando en cuenta el plazo recursivo de 10 días hábiles, la adjudicación adquiere firmeza el 17 de junio siguiente. No obstante, prevé un eventual proceso recursivo, mismo que ya fue anticipado con las diversas gestiones de la otra empresa participante que fue descalificada.

Así, considera oportuno solicitar un nuevo permiso para evitar un posible desabastecimiento, en el tanto al presentarse una apelación en contra del acto de adjudicación existe la posibilidad de que se declare con lugar y, los insumos son vitales máxime con el curso de la pandemia Covid-19.

Indica que es necesario prever todos los escenarios posibles, incluyendo el más pesimista en la tramitología del expediente No. 2019LN-000017-2101, como lo es una eventual readjudicación, teniendo que ejecutar los análisis administrativos, técnicos, legales y de razonabilidad de precio, debiendo posteriormente ser enviado a las revisiones protocolarias para Junta Directiva de la Institución, siendo éstas los avales de la Dirección Jurídica, Gerencia Médica, Comisión Especial de Licitaciones y finalmente Junta Directiva.

Manifiesta que según el histórico de consumo de los ítems se proyecta un consumo estimado como se aprecia en el siguiente detalle:

Ítem	Código	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Proyección 6 Meses	Total Estimado
1	170100191	CARGA DE DIOXIDO DE CARBONO 2,5 KG.	UNIDAD	¢4,000.00	2.00	¢8,000.00
2	170100194	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO.	UNIDAD	¢90,000.00	2.00	¢180,000.00
3	170100206	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL DE 30 PC CON VALVULA TIPO PIN INDEX.	UNIDAD	¢4,400.00	372.00	¢1,636,800.00
4	170100230	CARGA DE GAS HELIOX MEZCAL 80% DE HELIO Y 20% OXIGENO.	UNIDAD	¢120,000.00	4.00	¢480,000.00
5	170100235	CARGA DE ARGON INDUSTRIAL 220 PC.	UNIDAD	¢60,000.00	2.00	¢120,000.00
6	170100512	CARGA DE OXIGENO LIQUIDO AL 99,5% DE PUREZA	LITRO	¢710.00	593,624.86	¢421,473,650.60
7	170100188	CARGA DE DIOXIDO DE CARBONO 23 KG	UNIDAD	¢16,022.95	80.00	¢1,281,836.00
8	170100236	CARGA DE OXIDO NITRICO MEZCLA DE 800 PARTES POR MILLON (PPM)	UNIDAD	¢450,000.00	190.00	¢85,500,000.00
9	170100505	CARGA DE NITROGENO LIQUIDO PARA USO MEDICO (CRIOGENO) DE 25 KILOS	KG	¢2,800.00	150.00	¢420,000.00
10	170100510	CARGA DE OXIDO NITROSO MEDICINAL (TANQUE DE 25 KG.)	UNIDAD	¢110,000.00	60.00	¢6,600,000.00
11	170100208	CARGA DE NITROGENO DE 220 PC CON VALVULA TIPO ROSCA TIPO NF	UNIDAD	¢9,000.00	2.00	¢18,000.00
12	170100207	CARGA DE AIRE COMPRIMIDO DE 220 PC CON VALVULA DE ROSCA	UNIDAD	¢7,500.00	506.00	¢3,795,000.00
13	170100210	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL DE 300 PC CON VALVULA TIPO ROSCA	UNIDAD	¢8,800.00	1,988.00	¢17,494,400.00
14	170100202	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL DE 30 PC CON VALVULA TIPO GRAB AND GO	UNIDAD	¢4,700.00	6,442.00	¢30,277,400.00
15	170100205	CARGA DE OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 110 PC	UNIDAD	¢6,600.00	40.00	¢264,000.00
MONTO TOTAL ESTIMADO EN COLONES:						¢569,549,086.60

Aclara que la proyección de consumo se realiza con base en el consumo real promedio de los últimos 3 meses a excepción de los ítems que no tuvieron consumo del todo, para éstos últimos se establece una proyección de 2 unidades, destacando que no se prevé en la actualidad una disminución de los casos de Covid-19.

Explica que las autoridades institucionales han comunicado mantener las áreas de atención Covid en la Torre Este del Hospital Calderón Guardia y otras áreas que han sido habilitadas en los otros edificios del Hospital, lo cual implica un aumento en el consumo de gases medicinales.

Presenta la distribución de camas por piso y edificio que en la actualidad son utilizadas para la atención de pacientes Covid, donde la principal variación radica en que al momento de

las proyecciones iniciales el Hospital contaba solamente con 27 camas de Cuidados Intensivos y en la actualidad éstas ascienden a 111 camas, adicionalmente el Hospital aumentó su dotación en 130 camas con la apertura del Edificio Este así, indica que el total de camas Covid en este momento es de 271 camas.

Señala que sin estos gases médicos no se podría proveer tratamientos específicos a pacientes atendidos en el Hospital del Área de Atracción que requieren oxígeno a través de sistemas directos o con ventilación mecánica y pacientes del programa de visita domiciliar oxígeno dependientes.

Explica que de no contar con el insumo las consecuencias serían muy graves, incluso pondría en riesgo de muerte a los pacientes, ya que el suministro de estos gases es indispensable para la salud de los usuarios con enfermedades crónicas, con terapias particulares, pacientes con Covid-19 y en proceso de recuperación de este virus, todo ello con el fin de mejorar la calidad de vida de los pacientes y así evitar complicaciones.

Indica que en la presente solicitud se incluye el oxígeno líquido en los tanques criogénicos y las cargas de cilindros de oxígeno medicinal, los cuales se constituyen en parte fundamentales del tratamiento que, según los estudios clínicos y las experiencias tanto a nivel nacional como de otros países, es utilizado para el abordaje terapéutico de los pacientes infectados por Covid-19.

Argumenta que el impacto que podría causar la carencia de gases medicinales contempla los siguientes escenarios:

- a) Imposibilidad técnica para realizar estudios endoscópicos y procedimientos en el Servicio de Gastroenterología
- b) Incapacidad para realizar cirugías en el Servicio de Oftalmología
- c) Incapacidad para ablación de lesiones cutáneas en el Servicio de Dermatología
- d) Incapacidad para procesar biopsia por congelación en el Servicio de Patología
- e) Incapacidad para oxigenar pacientes que lo requieren con el consecuente riesgo de muerte
- f) Incapacidad para ventilar pacientes en falla respiratoria
- g) Incapacidad para realizar algunos tipos de inducción de anestesia en Sala de Operaciones

Acredita la idoneidad de la actual empresa contratista, con criterio técnico del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento donde lo siguiente:

a. Para el almacenamiento del oxígeno líquido al 99,5% la empresa instaló, en calidad de préstamo, un tanque estacionario adicional a los del Hospital y dos evaporadores, lo que significa una logística compleja para su instalación y puesta en funcionamiento en conjunto con

el resto de los sistemas de distribución del oxígeno a la red de gases del Hospital.

Explica que lo anterior significaría una eventual inversión del Hospital de aproximadamente \$100.000,00 para adquirir los equipos y su instalación, la cual considerando tiempos de importación e instalación podría durar de entre 60 y 70 días naturales, en caso de ser un proveedor distinto.

b. La cantidad de cilindros de oxígeno que actualmente se encuentran en el Hospital es de aproximadamente 650 cilindros, distribuidos entre todos los servicios e incluso los que son entregados a los pacientes para tratamientos a nivel domiciliario, donde además se debe considerar que la inversión necesaria para un inventario de tal magnitud representaría unos \$150.000,00 a razón de que otro proveedor asuma el abastecimiento del Hospital.

Por último, señala que cuenta con el contenido presupuestario para el financiamiento de la compra de los gases medicinales. Adjunta certificación.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así

declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social adquiera en forma directa con oferente idóneo, el suministro de gases medicinales para el abordaje de la pandemia causada por el Covid-19, por un monto máximo de ¢569.549.086,60 (quinientos sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y seis colones con sesenta céntimos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constanding en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo. Además, al ser una compra para toda la CCSS deberá informar a las unidades de compra de la Institución que sede central va a adquirir el insumo, lo anterior a fin de que no se realicen compras similares y se haga un uso eficiente de los recursos con los que cuentan a su disposición.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 15778

G: 2020004053-3

Expediente: CGR-SCD-2021003658

